

**DECRETO 514 DE 16 DE FEBRERO DE 2010
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto Reglamentario 2649 de 1993

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y los artículos 50 y 2035 del Código de Comercio,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Adiciónase el artículo 78 del Decreto Reglamentario 2649 de 1993 con el siguiente Parágrafo:

"Parágrafo Transitorio. Los contribuyentes podrán imputar anualmente contra la cuenta de revalorización del patrimonio, el valor de las cuotas exigibles en el respectivo período del impuesto al patrimonio de que trata la Ley 1370 de 2009.

Cuando la cuenta revalorización del patrimonio no registre saldo o sea insuficiente para imputar el Impuesto al patrimonio, los contribuyentes podrán causar anualmente en las cuentas de resultado el valor de las cuotas exigibles en el respectivo período.

Lo anterior sin perjuicio de las revelaciones a que haya lugar en notas a los estados financieros.

ARTÍCULO 2. Vigencia y Derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a 18 de febrero de 2010.

(Fdo.) ÁLVARO URIBE VÉLEZ, Presidente de la República de Colombia. OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR, Ministro de Hacienda y Crédito Público. LUIS GUILLERMO PLATA PÁEZ, Ministro de Comercio, industria y Turismo.